

de las Cuidades de Murcia, y Lorca, Gentil hombre de Camara
de S. M. C. Mayor domo, m. de la Reina Juana primera de
Castilla, y Gov. de las A. C. = Lo qual para guarda y
conservacion de los terminos, montes y huada de la dha. Villa de Molina
na Comision nombrar Alguacil de Campo, y Merino de ella, que con
toda diligencia, fidelidad, y Cuidado, Lo guarden, y denuncien de los
delinquentes, y taladores de ellos. Confiando que en las partes, y Calidades
dichas Concurran en vos salvador hidalgos, y quierren, y diligentes
m. Craxus el dho. oficio, por lo qual es el dho. y nombro, por Alguacil
de campo, y Merino de la dha. Villa, y de los terminos montes
y huada de ella, que Juris dieron, por el tiempo que fuere m.
Colonias, y os doi poder y facultad, qual de dho. se requiriere
para que lo podais Crax, y Exerzir en todas las cosas, acioness
y pexeraciones, y llevar Casa alta, de Justicia, cada y quan
do que salierdes, a visitar, los terminos, de la dha. Villa, y Man
do a el Alcalde Mayor de espartidos, y al Consejo Justicia
Mayor de esa dha. Villa, tomen, y Veruan de vos Juram. en
forma de dho. por Dios, nuestro S. de que Craxis el dho. oficio
mirando por la Conservacion, de los terminos, y que denunciass
eis, de todas las cosas, y que sean tam, que en ellos ota
redes, y de las demas personas, que hubieren Comido, o Comieren
delitos en los Campos, y porque la dha. m. Villa de Molina esta en
el reyno, y Vaya de Aragon, y Valencia, es mando, que prendais
y denunciass, ante las Justicias de ella, a los que paraxen Cavallos
Sedas o otras cosas, prohibidas, por las Leyes, y praemáticas de
S. M. y regimio, las dhas. denuncias, asta que essent conser
vadas, y feruadas, y que los tales delinquentes sean Castigados
y pento de guardar el seruirio de Dios nuestro S. nra, el de S. M.

